

Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa Unidad de Administración de Carrera Judicial

RESOLUCIÓN No. CJRES15-396

(Diciembre 9 de 2015)

"Por medio de la cual se resuelve un recurso de apelación"

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL DE LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo número PSAA08-4591 de 11 de marzo de 2008, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios, expedición de las respectivas convocatorias, de conformidad con las directrices que se impartan para la provisión de los cargos de empleados de carrera de los Consejos Seccionales de la Judicatura y Direcciones Seccionales de Administración Judicial.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila mediante Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009, adelantó proceso de selección y convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de cargos de empleados de carrera del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, Dirección Seccional de Administración Judicial de Neiva y Oficinas de Coordinación Administrativa y de Apoyo de Florencia Caquetá.

Mediante la Resolución número CSJH-028 de 10 de febrero de 2010, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes, quienes fueron citados y presentaron la prueba de conocimientos.

A través de la Resolución número CSJH-0074 de 11 de abril de 2011, se publicó el listado contentivo de los resultados de las pruebas de conocimientos y aptitud obtenidos por los concursantes.

En los términos del numeral 5.1.1 del Acuerdo 0118 de 2009, quienes obtuvieron un puntaje igual o superior a ochocientos (800) puntos en cada una de las pruebas, continuaron en el concurso en la etapa clasificatoria para la valoración de los factores experiencia adicional y docencia, capacitación adicional, publicaciones y entrevista, a efectos de conformar el Registro de Elegibles.

Por medio de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila, publicó el listado contentivo de los



resultados obtenidos por los concursantes en la etapa clasificatoria.

La citada resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, desde el 13 de mayo hasta 25 de mayo de 2015, y en la secretaría de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, Oficina de Coordinación Administrativa de Florencia — Caquetá, desde el 13 de mayo hasta el 26 de mayo de 2015; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa, transcurrió entre el 27 de mayo hasta el 29 mayo de 2015, inclusive.

Dentro del término, es decir, el 28 de mayo de 2015, la señora CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.647 expedida en Neiva, interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, argumentando su inconformidad en cuanto al puntaje asignado en el factor Experiencia Adicional para el cargo Auxiliar Administrativo 3. De igual manera alega la no asignación de puntaje en el factor Capacitación Adicional, en virtud de los estudios de pregrado realizados en áreas diferentes a las establecidas como requisito mínimo determinado para el cargo de aspiración.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante la Resolución número CSJHR15-145 de 27 de julio de 2015, resolvió el recurso de reposición y confirmó el puntaje relacionado con la prueba de aptitudes y conocimientos, capacitación y publicaciones y concedió el recurso de apelación, ante la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA:

La H. Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo número 956 del 25 de octubre de 2000, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, procede esta Unidad a decidir el recurso de apelación interpuesto por la señora CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO.

Conforme lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y tal como se precisó en el artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 09 de septiembre de 2009, la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella, en tal medida es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración.

La anterior previsión, tal como lo ha reiterado la H. Corte Constitucional en varias oportunidades en sus diferentes fallos, entre otros el SU-446 de 2011, es comprensible, pues quienes se inscriben a un concurso público y abierto para la provisión de cargos deben sujetarse a las reglas fijadas en el acto de convocatoria ya que éstas vinculan a acceso al ejercicio de las funciones públicas inherentes a esos cargos.

Frente al factor de experiencia adicional cuestionado que hace parte de la etapa clasificatoria, al revisar el contenido de la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, se encontró que en efecto a la señora CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, le fueron publicados los siguientes resultados:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	RESULTADO PRUEBA DE ACTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	ESTUDIO ADICIONAL	PUBLICACI ONES	ENTREVIS TA	PUNTAJE TOTAL
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)	36,304,647	12	396,16	1,22	50,00	0,00	150,00	597,38

Así las cosas y atendiendo a las peticiones de la recurrente, se procederá en primera instancia a efectuar la verificación del puntaje en dicho factor.

Como requisitos mínimos requeridos para el cargo Auxiliar Administrativo Grado 3 fueron estipulados los siguientes, de conformidad con el numeral primero del artículo 2° del Acuerdo número 0118 de 9 de septiembre de 2009:

No. Cargos Planta	DENOMINACIÓN	GRADO	Requisitos Mínimos '	Dependencia
13	Auxiliar 7. Administrativo	3	Título de bachiller y un (1) año de percencia relacionada con actividades secretariales o administrativas	Dirección Seccional

Teniendo en cuenta los requisitos mínimos exigidos para el cargo de aspiración, un (1) año de experiencia profesional relacionada, las certificaciones laborales que excedan dicho tiempo serán valoradas teniendo en consideración el literal b) del numeral 5.2.1. del artículo 2° del Acuerdo 0118 de 9 de septiembre de 2009, que establece:

"b. Experiencia Adicional y Docencia. Hasta 150 puntos.

En este factor se evalúa la experiencia laboral adicional al cumplimiento del requisito mínimo exigido para el cargo, así:

La experiencia laboral en cargos relacionados, o en el ejercicio independiente con dedicación de tiempo completo en áreas relacionadas con el empleo de aspiración dará derecho a veinte (20) puntos por cada año de servicio o proporcional por fracción de éste.

La docencia en la cátedra en áreas relacionadas con el cargo de aspiración dará derecho a diez (10) puntos, por cada semestre de ejercicio de tiempo completo y a cinco (5) puntos por cada semestre de ejercicio en los demás casos.

En todo caso, la docencia y la experiencia adicional no podrán ser concurrentes en el tiempo y el total del factor no podrá exceder de 150 puntos."

Al efecto se relacionan los documentos acreditados por la recurrente como experiencia laboral, allegados en la oportunidad prevista en la convocatoria, así:

ENTIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACIÓN	TOTAL DÍAS
Rama Judicial	05/08/2008	24/08/2008	19
Rama Judicial	01/09/2008	14/09/2009	372
			391

En virtud de lo anterior y para el cargo de Auxiliar Administrativo Grado 3, el requisito mínimo de experiencia corresponde a un (1) año, el cual equivale a 360 días, por lo tanto, de 391 días acreditados menos 360, arroja como experiencia adicional 31 días, lo que equivale a 1.72 puntos.

Así las cosas, respecto de este factor, la puntuación acreditada con las certificaciones presentadas corresponde a 1.72 puntos, por lo que ésta Unidad procederá a modificar dicho puntaje otorgado por la Seccional del Huila (1.22 Puntos) en 1.72 puntos, en atención a mejorar la calificación de la concursante, como se ordenará en la parte resolutiva de la presente decisión.

Ahora bien, respecto del factor Capacitación Adicional se tiene que acorde con lo establecido en el literal c) del numeral 5.2.1. del artículo segundo del Acuerdo 0118 de 9 de septiembre de 2009, en la calificación para este factor en el nivel asistencial se tendrán en cuenta:

Nivel del Cargo - Requisitos	Cursos de capacitación en áreas relacionadas con el cargo (<u>40 horas o más</u>)	Diplomados		Estudios pregrado	
Nivel auxiliar y operativo - Estudios de educación media y capacitación técnica o tecnológica	5*	20 ′		30**	

^{*} Hasta máximo 20 puntos '

En tal sentido, al revisar los documentos que fueron aportados en la oportunidad prevista en la convocatoria, se encontró que la aspirante allegó los siguientes:

Título	Denominación	Puntaje Requisito minimo 30	
Acta de Grado	Bachiller Técnico		
Diploma - CORHUILA	Profesional – Ingeniero Industrial		
. Diplomado	Sistema Gestión de calidad	20	
Curso Inglés	Curso - Duración 180 horas	0	
Total		50	

Así las cosas, con relación a este factor la calificación acreditada con la documentación anexada corresponde a **50.00 puntos**, como indicó la Seccional en la etapa clasificatoria, razón por la cual esta Unidad confirmará la puntuación asignada en este ítem en la Resolución impugnada.

En este orden de ideas, habrá de modificarse la Resolución número CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, tal como se ordena en la parte resolutiva de la presente decisión.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

^{**}Estudios de Pregrado: Terminación y aprobación de pensum de la disciplina académica.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- MODIFICAR la Resolución CSJHR15-96 de 11 de mayo de 2015, proferida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, respecto al puntaje obtenido en el factor Experiencia Adicional, por la señora CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO, identificada con la cédula de ciudadanía número 36.304.647 expedida en Neiva, en 1.72 puntos, en virtud de las consideraciones expuestas en la parte motiva de este proveído, por lo cual su puntuación será la siguiente:

NOMBRE/CARGO	CÉDULA	GRUPO	RESULTADO PRUEBA DE ACTITUDES Y CONOCIMIENTO	EXPERIENCIA ADICIONAL	ESTUDIO ADICIONAL	PUBLICACIONES	ENTREVISTA	PUNTAJE TOTAL	
CLARA MARÍA BARRETO MONTENEGRO	36,304,647				, i (_*	7	Į Į		
Auxiliar Administrativo 3 - (Educación Media)		12	396,16	1,72	50,00	0,00	150,00	597,88	

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de ocho (8) días hábiles, en la Secretaría de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en la Sala Administrativa del Consejo Seccional del Huila.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C. a los nueve (9) días del mes de diciembre del año dos mil quince (2015).

MARIA CLAUDIA VIVAS ROJAS - -

Directora Unidad de Carrera Judicial

UACJ/MCVR/MPES/AVAM/DPCM